

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00225-00
AUTO #1203

Santiago de Cali, octubre ocho (8) del año dos mil veinte (2020).

Previo estudio del presente proceso de ALIMENTOS instaurado por PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA contra LUCY JARAMILLO DELGADO, en su calidad de abuela, se impone la inadmisión de la misma, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1. Debe aportarse documento que acredite la representación de la interdicta LUCY JARAMILLO DELGADO, con la posesión o autorización para el ejercicio del cargo de curadora.
2. No se indicó el correo, o el canal digital de los testigos, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
3. No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ